

Introducción al Sistema Interamericano, con especial referencia a la Organización de Estados Americanos

Nicolás Falomir Lockhart

1. INTRODUCCIÓN

El estudio de la OEA (Organización de Estados Americanos) resulta de gran importancia para la comprensión de las características modernas del Derecho Internacional y más aún si nos circunscribimos al ámbito regional americano. Cabe destacar que la creación de la OEA fue un hecho inédito y de vanguardia en la historia del Derecho Internacional Contemporáneo y de las Relaciones Internacionales, ya ella que fue la primera organización internacional regional.

Como se infiere del título de este capítulo, existe a nivel continental un Sistema Interamericano, en el que la OEA tiene una relevancia innegable. Cabe advertir entonces, que no es posible reducir dicho sistema a esa organización, sino que debe comprenderse que la OEA es parte (muy importante) de ese sistema. De hecho, el sistema interamericano preexiste a la OEA, y constituyó el marco en el cual ella fue creada. Más aún, la conformación de la OEA fue un paso decisivo en la consolidación del sistema interamericano ya que institucionalizó una serie de principios, mecanismo y compromisos gubernamentales que se habían generado entre los estados americanos.

Por eso, una buena manera de entender la conformación del sistema interamericano es analizando los antecedentes de la conformación de la OEA. Eso nos lleva a tratar la relación *disonante* entre Estados Unidos y los países de América Latina. En efecto, el desencuentro de intereses entre esas dos partes es lo que explica en buena medida las tensiones al interior del sistema interamericano, en los distintos contextos mundiales. En otras palabras, para comprender la evolución del sistema interamericano y de la OEA tendremos que considerar, por un lado, el contexto mundial, y por el otro, los distintos intereses de cada parte de esa relación.

1.1 ANTECEDENTE INDIRECTO DEL PANAMERICANISMO

Como se verá en el apartado siguiente, ubicamos los antecedentes de la OEA a partir de 1889-1890, con la Primera Conferencia Internacional de América realizada en Washington, y no con la propuesta unionista de Simón Bolívar o con la Doctrina Monroe, como lo hacen algunos autores. Eventualmente, esos dos sucesos podrían ser considerados como antecedentes *indirectos* del sistema interamericano, pero nunca directos. En el caso de la propuesta unionista, ello es así en primer término por no ser comprensiva de todas las Américas. Por aquel entonces, las luchas por la independencia aún no eran un capítulo cerrado y el objetivo de la unión giraba en torno a esta cuestión: formar una unión entre las nóveles repúblicas con una armada continental capaz de proteger la región de la reconquista española y de disuadir, en el frente interno, posibles conflictos por disputas territoriales entre los países de la región. En ese sentido, era de esperarse que ese proyecto no comprendiera al Imperio del Brasil, representante local de una de las potencias coloniales contra quienes pretendían unirse.

La propuesta de unión se planteó formalmente en la Conferencia de Panamá de 1826. Cabe aclarar, sin perjuicio de lo antes dicho, que Brasil, recientemente independizado (1822) fue invitado a participar en la reunión. Sin embargo, ello generaba no pocos resquemores entre sus vecinos ya que Brasil había adoptado como régimen de gobierno el sistema monárquico, y eso era visto por sus vecinos con desconfianza por la connotación de *continuidad* con el régimen colonial-europeo. A pesar de la invitación, la monarquía de Brasil no envió representantes a la conferencia convocada por Bolívar. Tampoco lo hicieron las Provincias Unidas del Río de La Plata y Chile. Ello porque, como lo explicamos más adelante, la *unidad latinoamericana* fue una construcción muy posterior y por ese entonces, se temía por las pretensiones hegemónicas en América de la Gran Colombia (Barboza, 2008:648). Así las cosas, con la sola participación de México, Centro América, Colombia y Perú, se firmó en Panamá el Tratado de Unión, Liga y Confederación de 1826. Tratado que nunca se implementó.

Por su lado, la consideración de la Doctrina Monroe como antecedente de la OEA también nos merece algunos reparos. Esa doctrina, sintetizada en la frase "*América para los americanos*", es atribuida a James Monroe, presidente de EEUU entre 1817 y 1825, cargo al que llegó luego de haber sido Secretario de Estado (1811-1814) y Secretario de Guerra (1814-1815). Hacemos mención de los cargos de Monroe porque ayudan a entender el sentido y alcance original de esa doctrina. Esta doctrina buscaba, por un lado, evitar que EE.UU. se viera involucrado en las guerras europeas, y por otro lado, evitar la injerencia de las potencias europeas en territorio (norte)americano.

Quienes la entienden como una suerte de respaldo defensivo de EE.UU. para todo el continente, y por ende antecedente directo de la OEA, le dan a esa Doctrina un alcance dis-

tinto a aquél con el que se la concibió.⁵⁴³ Piénsese que, por ese entonces, EEUU recién comenzaba a definir sus fronteras más allá de las 13 colonias iniciales.⁵⁴⁴ Y sólo cuando logró consolidarse internamente (luego de la guerra con Inglaterra, luego de la guerra con México, luego de la guerra civil y luego de la conquista del oeste), EE.UU. se proyectó al plano internacional. Ello ocurrió a finales del siglo XIX y es allí donde, no casualmente, comienza a constituirse el sistema interamericano.

1.2- EL PANAMERICANISMO: ANTECEDENTE DE LA OEA

El tratado de 1826, a pesar de nunca haber sido implementado, fue el primero de una serie de tratados que fueron dejando sentado que era posible plantear cierto tipo de concertación entre los países de la región. Así, podemos nombrar el Tratado de Cooperación contra Agresor Externo de 1847, firmado en Lima, el de Abstención de Recurrir a la Guerra y Sistema de Mediación, de Santiago de Chile en 1856, y el de Prevención de la Guerra entre Naciones Americanas, firmado en 1881 en Washington.⁵⁴⁵ Si bien ninguno de éstos tuvo resultados significativos, es claro que todos ellos instalaron la percepción de que el conjunto de países podía tener un funcionamiento organizado. Paralelamente a ello, en América Latina hubo experiencias efímeras de uniones entre países como: la Gran Colombia (1822-1830), la República de las Provincias Unidas de Centro América (1823-1838) o la Confederación Peruano-Boliviana (1835-1839).

Los magros resultados de esos acuerdos y de esos intentos de uniones avalan la idea de que *unidad latinoamericana como algo innato*, es discutible. Esa aparente unidad latinoamericana se fundamentaría en un supuesto legado colonial común, en una misma lengua y religión, y de un mismo sistema político. Pero, en realidad, esa unidad no es más que un mito. En rigor de verdad, cada colonia se vinculaba individualmente con la metrópoli a los fines políticos, económicos y culturales, en ausencia total de vinculación con las demás colonias (Mace 1988:406). De allí que cada una de ellas se comportara en los hechos como un espacio político independiente. Esa mala interpretación del período colonial, junto con los intentos fallidos de unión, hicieron que el *modelo de integración continental* fuera de a poco

⁵⁴³ Ciertamente es que durante el Siglo XX, la Doctrina Monroe fue objeto de una relectura para avalar diferentes intervenciones en las Américas por parte de EEUU. Ello no obsta, sin embargo, a lo que dijimos respecto del alcance original de la misma.

⁵⁴⁴ Recién en 1812 EE.UU. logró que Francia cediera el territorio de Luisiana, y en 1819, adquirió de España el territorio de la Florida, a cambio de la cancelación de deudas. Una vez consolidado el frente atlántico, se dio la denominada Conquista del Oeste.

⁵⁴⁵ La guerra entre Perú, Bolivia y Chile de 1882 fue la peor respuesta que podía tener el tratado firmado el año anterior.

reemplazado por el *modelo del panamericanismo*; bajo el cual se construyó el sistema interamericano. El éxito de esa fórmula del panamericanismo radicaba en que permitía cierto consenso entre los distintos intereses de Estados Unidos y América Latina.

Como adelantamos, la disonancia de intereses en relación Estados Unidos-América Latina ha sido una constante en la construcción hemisférica. Lo paradójico es que la prioridad en lo económico o en la seguridad será adoptada sucesivamente por Estados Unidos o por América Latina, pero nunca por ambos al mismo tiempo. Así, por ejemplo, en la Primera Conferencia Pan-Americana de Washington de 1889-1890 - hito que marca el inicio de la construcción del sistema interamericano - cada parte asiste con la expectativa de concretar su interés. Del lado latinoamericano, el interés prioritario estaba puesto en la seguridad: en los conflictos entre los países de América Latina y en la preocupación creciente por las intervenciones de EE.UU. en países de la región. En cambio, del lado estadounidense, el objetivo era convencer a los países latinoamericanos de crear una zona de preferencias comerciales –una unión aduanera, para ser más específicos⁵⁴⁶- acompañada de un sistema de solución de las controversias que pusieran surgir.

Aunque sendos proyectos fueron rechazados por los países latinoamericanos, es justo reconocer el éxito de la diplomacia norteamericana al establecer una *lógica gran compromiso*, como la define Thérien (2008), en la que se involucraba a todos los países de las Américas. De esta forma, EE.UU. logró obtener el acuerdo de los demás para la creación, por un lado, una Oficina Comercial Americano bajo supervisión de la Secretaría de Estado de EE.UU.; y por otro lado, la creación de un foro pan-americano, que evitó que se consolidara un bloque latinoamericano (liderado por Argentina) en contra de EE.UU. Este nuevo foro, cuya denominación originaria fue Unión Internacional de Repúblicas Americanas (UIRA), aunque en 1910 pasó a llamarse *Unión Panamericana*, fue el ámbito donde se canalizó la cooperación económica, social y cultural interamericana. Esta entidad funcionó principalmente a través de conferencias sucesivas (al principio denominadas *panamericanas*, y luego, *interamericanas*) y es el antecedente directo del sistema interamericano actual.

1.3- LAS CONFERENCIAS INTERAMERICANAS

Como dijimos, la Conferencia de Washington de 1889-1890 fue la primera de una serie de Conferencias a través de las cuales fue construyéndose el sistema interamericano. Las

⁵⁴⁶ En el marco de ese proyecto unión aduanera se proponía la adopción de una serie de medidas prácticas con miras a agilizar el comercio, como establecer mejores comunicaciones entre los puertos, la adopción del padrón de plata, uniformidad en sistemas de pesos y medidas, derechos de patentes, autor y marcas, medidas sanitarias y de cuarentena para los barcos.

conferencias se sucedieron con distintos intervalos y en cada una de ellas se trató un tema principal. De esa manera, en México en 1901-1902 se realizó la II Conferencia Interamericana, en la que se creó la Organización Panamericana de la Salud (OPS) con el mandato de mejorar la salud de los pueblos americanos en general y con especial atención a los grupos más vulnerables. Esta organización nos sirve de ejemplo para mostrar cómo el sistema interamericano preexiste a la OEA, aunque luego de su creación el sistema se reestructuró en función de ella: en 1950 –dos años después de la aprobación de la Carta de la OEA–, la OPS paso a ser un organismo especializado de la OEA. Más aún, la existencia del mecanismo de conferencias demuestra este punto, ya que se mantuvo hasta 1970, momento en que fueron reemplazadas por los períodos de sesiones de la Asamblea General de la OEA⁵⁴⁷.

En la III Conferencia Interamericana, realizada en Río de Janeiro en 1906, consagrada a la discusión de una serie de cuestiones entre las que se destacan el establecimiento de un sistema de arbitraje para solucionar cuestiones pecuniarias y el tema del cobro compulsivo de deudas públicas. Este último, era un tema de gran preocupación para los países de latinoamericanos, por el bloqueo de Venezuela en 1902 por parte de Gran Bretaña y Alemania, a las que luego se les unió Italia, con miras a obligarla a pagar deudas que este país había contraído con aquellas potencias. Este suceso es el que motivó la proclamación de la Doctrina Drago, denominada así por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, que sostenía que ninguna potencia puede usar la fuerza contra otro estado para hacer efectivo el cobro de deudas. A pesar de los intereses latinoamericanos, EE.UU. logró que se delegara el tratamiento del tema a la II Conferencia de Paz de La Haya que se realizaría al año siguiente (instancia a la que por primera vez habían sido invitadas las naciones latinoamericanas). De esa forma, EE.UU. conseguía mantenerse dentro de los esquemas de las leyes internacionales universales vigentes, que permitían el cobro compulsivo, sin quedar obligado junto con los Estados latinoamericanos.⁵⁴⁸

En la IV Conferencia, celebrada en Buenos Aires en 1910, se trató el tema del cambio de nombre de la UIRA por la Unión Panamericana y otros temas de cooperación cultural. Por falta de consenso se relegó el tratamiento del establecimiento de un sistema de arbitraje y conciliación. La V Conferencia, recién se celebró en 1923, en Santiago de Chile, a pesar de que se había acordado hacerla a los cinco años de la anterior, por el estallido de la

⁵⁴⁷ Luego de que entrara en vigencia el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos adoptado en Buenos Aires en 1967.

⁵⁴⁸ Finalmente en la Conferencia de Paz de La Haya de 1907, los Estados latinoamericanos no lograron hacer que se aceptara la Doctrina Drago como ley internacional, y en su lugar, se aceptó la denominada Cláusula Porter, representante de EE.UU. Esta cláusula no es más que una morigeración de la permisión de cobro compulsivo de deudas. El uso de la fuerza se restringía a los casos en que el país deudor se negara a someter el asunto a arbitraje o no ejecutara el laudo.

Primera Guerra Mundial. En honor a las circunstancias, se adoptó el Tratado para Evitar o Prevenir Conflictos entre los Estados Americanos (o Tratado de Gondra). La VI Conferencia de La Habana en 1928, se desató por los avances en un verdadero *Derecho Internacional Americano* plasmado en ocho convenciones que regulaban temas como el Asilo, los Funcionarios Diplomáticos, los Agentes Consulares, la Policía de Fronteras, la Neutralidad Marítima o la Condición de los Extranjeros. En esa oportunidad, y a pesar de las pocas ratificaciones, también se adoptó del *Código de Derecho Internacional Privado* (también llamado Código Bustamante en honor a su autor).

En la VII Conferencia, que se realizó en Montevideo en 1933, se siguieron tratando temas que sostienen la idea de la existencia de un Derecho Internacional Americano. En particular se adoptó la Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados, en la cual se reafirmaba el principio de que “los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos y tienen igual capacidad para ejercitarlos”. También se reconoce el principio de que ningún Estado tiene derecho de *intervenir* en los asuntos internos o externos de otro. Por último, se subraya la obligación de todos los Estados de resolver por los medios pacíficos reconocidos las divergencias de cualquier tipo que se susciten entre ellos.

En 1936, cuando en Europa ya se respiraban aires de conflicto, aunque la guerra no hubiera estallado aún, se convocó a la Primera Conferencia Extraordinaria Interamericana en Buenos Aires. La creciente preocupación por la inestabilidad de la paz mundial motivó que los estados americanos adoptaran, en esta ocasión, el “Tratado para el Mantenimiento, la Preservación y el Restablecimiento de la Paz”, así como un Protocolo Sobre No Intervención “por el que Estados Unidos se plegó al concepto latinoamericano de la no intervención en los asuntos internos o externos de los Estados” (Barboza, 2008:651).

Por razones similares, pero con la inminencia de la Segunda Guerra, se realizó la VIII Conferencia en Lima, en 1938. Esta reunión es particularmente importante porque estableció el procedimiento de *Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores* ante el caso de amenaza a la paz, la seguridad o la integridad territorial de una república americana, que luego fuera adoptado como mecanismo de la OEA. La situación internacional hizo que apenas unos meses después de su establecimiento se inaugurara el procedimiento de Consulta: el 1° de Septiembre de 1939 estalló la Segunda Guerra y el 23 de ese mes se convocó la Primera Reunión de Consulta en Panamá, en la cual se declaró la neutralidad ante el conflicto⁵⁴⁹.

⁵⁴⁹ Las dos Reuniones de Consulta que siguieron también merecen su mención. La Segunda se celebró en La Habana en 1940 para analizar el posible escenario si Alemania vencía en Europa y se apoderara de las colonias francesas e inglesas en América. Así fue como se aprobaron dos resoluciones de seguridad colectiva: la Declaración de Asistencia Recíproca y Cooperación para la Defensa de las Naciones Americanas (antecedentes del TIAR – Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca-), y el Acta sobre administración provisional de colonias y posesiones europeas en las Américas. La Tercera Reunión de Consulta se celebró en Rio de Janeiro en 1942 con motivo del ataque japonés a Pearl Harbor en Diciembre de 1941. En esa oportunidad se recomendó el rompimiento

Concluida la Segunda Guerra, los vencedores se reunieron en Dumbarton Oaks (Washington) en 1944 para diseñar la nueva arquitectura mundial en función de la distribución del poder de la posguerra (de tal encuentro surgirían las bases de lo que luego se plasmó en la Carta de Naciones Unidas en la Conferencia de San Francisco en Junio de 1945). Los países latinoamericanos no habían sido invitados a Dumberton Oaks y por ello decidieron convocarse en Chapultepec (México) en febrero de 1945 en la VIII Conferencia Interamericana, sobre Problemas de la Guerra y de la Paz. Allí se adoptaron dos resoluciones: el Acta de Chapultepec sobre asistencia recíproca y solidaridad americana, y otra sobre la necesidad de reorganizar y fortalecer el sistema interamericano, luego de que se terminara la conferencia de San Francisco de Junio de ese año. De allí que, aprobada la Carta de Naciones Unidas, los países se volvieron a reunir en Quitandhina (Brasil) en 1947 en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la seguridad Continentales, de donde se surgió el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) firmado en Río de Janeiro ese mismo año.

Y así llegamos a la IX Conferencia Interamericana de 1948 realizada en Bogotá, donde se adoptó la *Carta de la Organización de Estados Americanos* (que sustituyó la Unión Panamericana), pero también otros dos instrumentos trascendentales del sistema interamericano: el *Tratado Americano de Soluciones Pacíficas* (o Pacto de Bogotá) y la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Mientras se reunían las ratificaciones necesarias para la entrada en vigor de la Carta, se realizó la X (y última) Conferencia Interamericana en Caracas en 1954 que trató temas como la abolición de la segregación racial y el fin del colonialismo en el hemisferio. A pesar de que una XI Conferencia fue programada para 1961, la misma fue aplazada indefinidamente y en 1970, la Asamblea General de la OEA, decidió que el mecanismo de Conferencias Interamericanas quedaba definitivamente reemplazado por el de sesiones de dicha Asamblea. Por razones didácticas, en este capítulo, sólo nos ocuparemos del instrumento constitutivo de la OEA y de la evolución del sistema interamericano.

2. FORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

Como ya se dijo la construcción del Sistema Interamericano comenzó mucho antes que la OEA se constituyera formalmente en 1948. Tan es así que la Carta de la OEA fue aprobada no en la primera, sino en la novena Conferencia Interamericana. Sin perjuicio de ello, es cierto que la constitución de la OEA es un hito trascendente en la evolución del sis-

de relaciones diplomáticas con los países del eje (Japón, Italia y Alemania), aunque, a pedido de Argentina y Chile, se permitía a cada estado actuar según sus circunstancias. Esto le permitía puntualmente a la Argentina, seguir enviando cereales y carnes a Gran Bretaña sin que sus buques fueran blanco de los submarinos alemanes.

tema interamericana ya que ella es el eje ordenador de las distintas instituciones, una suerte de *columna vertebral del sistema*.

Aprobada la Carta en 1948, en Bogotá, la OEA se convirtió en la primera organización regional. Aunque, en rigor de verdad, lo que sucedió fue la unificación de una serie de principios, objetivos, y compromisos intergubernamentales que venían siendo elaboradas en los distintos tratados y declaraciones interamericanas, tales como la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, aprobada en la Séptima Conferencia Internacional Americana y el Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca (TIAR), aprobado en 1947 (Berenson, 2002:3). Y así se expresa en el primer artículo de la Carta: “*Los Estados americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia (...)*”⁵⁵⁰.

2.1. Objetivos de la OEA: Propósitos y Principios de la Carta

La historia de los países de América se puede explicar, en buena medida, a través de la relación entre Estados Unidos y Latinoamérica. Una relación caracterizada por la divergencia y el desencuentro de intereses. Así, cuando una parte buscaba prioritariamente seguridad –por ejemplo cuando las noveles repúblicas latinoamericanas pretendían asegurar su reciente independencia–, la otra se movilizaba por cuestiones económicas –el caso de Estados Unidos esa misma época–.

Esta divergencia también se dio en 1948 al constituirse la OEA. Como referente del bloque occidental y en sintonía a la formación de un mundo bipolar, Estados Unidos se interesaba en la constitución de un sistema de seguridad colectiva hemisférica que le permitiera preservar la región de la influencia del bloque oriental dirigido por la Unión Soviética. De allí la firma del TIAR y la inclusión como primer objetivo de la Carta la *Paz y la Seguridad*. Por su parte, el interés de los países latinoamericanos radicaba en la posibilidad de ser beneficiados con una suerte de “Plan Marshall” equivalente al implementado en Europa por Estados Unidos⁵⁵¹.

⁵⁵⁰ De hecho, esta situación ya había sido manifestada expresamente en el texto del TIAR, en su artículo 26, donde dispone que: “Los principios y las disposiciones fundamentales de este Tratado serán incorporados en el Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano”.

⁵⁵¹ El Plan Marshall, oficialmente denominado *European Recovery Program*, pero conocido así por el nombre del Secretario de Estado que lo propuso, fue el principal plan de los Estados Unidos para la reconstrucción de los países europeos luego de la Segunda Guerra Mundial como principal medida para contener un posible avance del comunismo en Europa Occidental.

Sin perjuicio de ello, esos objetivos iniciales fueron ampliados y actualmente los artículos 2 y 3 de la Carta disponen cuáles son sus propósitos y principios. De la lectura de ambas disposiciones surge que las cuestiones de *Seguridad y Paz* siguen en un lugar prioritario, pero junto a ellas aparecen otros objetivos como el *Desarrollo Integral, la Democracia y los Derechos Humanos*.

Esa actualización se llevó a cabo a través de las cuatro reformas de la Carta de la OEA. Dichas reformas fueron:

El Protocolo de Buenos Aires de 1967, que entró en vigor en 1970. Es considerada la más importante de las reformas ya que incorporó un nuevo Capítulo VII sobre “Normas Económicas” y un nuevo Capítulo VIII sobre “Normas Sociales”. Asimismo modificó la estructura institucional, incorporando como órgano permanente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (creada en 1959 por la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores) y eliminando dos Consejos (el de Jurisconsultos y el Cultural). También se estableció el Consejo Permanente y se le otorgó a la Asamblea General el carácter de órganos supremo de la Organización.

El Protocolo de Cartagena de Indias de 1985, que entró en vigor en 1988. Se centró en la cuestión del fortalecimiento de la democracia representativa como sistema de gobierno de los países de la región, incluyéndolo entre los objetivos de la organización. Esta no es una cuestión menor ya que habilita a la intervención cuando dicho sistema de gobierno se ve interrumpido, sin que ello implique una intervención en “asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros”. Esta reforma constituye el fundamento de dos hitos en la evolución del sistema: la Resolución 1080 de 1991 y la Carta Democrática Interamericana aprobada en 2001. Además, esta reforma introdujo la cuestión del desarrollo integral en el texto constitutivo de la OEA. En lo que hace a lo institucional, facultó al Secretario General a llamar la atención de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta sobre asunto que, en su opinión, pudiese afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Estados miembros; y facultó al Consejo Permanente a dirigir directamente mediaciones y conciliaciones cuando haya controversias entre los Estados Miembros.

El Protocolo de Washington de 1992, que entró en vigor en 1997. Esta reforma reguló el procedimiento de suspensión de un Estado Miembro cuando su gobierno no surja de un proceso democrático o se haya constituido por la fuerza. También, incluyó expresamente en el artículo 2° inciso “g” del texto el objetivo o propósito de “erradicar la pobreza extrema”.

Y, por último, el Protocolo de Managua de 1993, que entró en vigor en 1996. Creó el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) como nuevo mecanismo para fomentar y canalizar la cooperación relativa al desarrollo integral. Este nuevo órgano reemplazó al Consejo Económico Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia, y la Cultura.

Las reformas a la Carta han producido una situación jurídica singular en la que, siendo ésta un tratado multilateral, sus modificaciones sólo afectan a quienes las ratifican. Como no todos los miembros han ratificado todos los protocolos, hay en la actualidad varias versiones vigentes de la Carta.⁵⁵² Más aún, un estado, Cuba, está regido por la versión original de la Carta, ya que no ha ratificado ninguna de las reformas (por razones que luego explicaremos). Sin perjuicio de ello, se han adoptado mecanismos a fin de mitigar las dificultades en el funcionamiento de la organización en lo que hace a los nuevos órganos creados por las reformas de la Carta. Así por ejemplo, la Asamblea General adoptó diversas resoluciones en 1970 que permitieron a los países que no habían ratificado el Protocolo de Buenos Aires participar en los nuevos órganos creados bajo dicha reforma. Algo similar ocurrió en 1996 para permitir la participación en el CIDI de los países que no habían ratificado el Protocolo de Managua.

Ya que se mencionó a Cuba, pasemos al tema de los miembros de la Organización. Desde que, en 1991 se incorporaron Belice y Guyana, los 35 países de las Américas forman parte de la OEA.⁵⁵³ Sin embargo, cabe señalar que el caso de Cuba es particular: en 1962, y sin que la versión vigente de la Carta en ese momento lo previera, se produjo la suspensión de los derechos de Cuba como miembro de la Organización. Las presiones de los países latinoamericanos, en particular a través del Grupo Río, y la necesidad de propiciar un acercamiento por parte de la administración Obama, llevaron a que el 3 de Junio de 2009 la Asamblea General aprobara la Resolución 2438 por la cual la “*Resolución VI adoptada el 31 de enero de 1962 en la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, mediante la cual se excluyó al Gobierno de Cuba de su participación en el sistema interamericano, queda sin efecto*”⁵⁵⁴.

Desde el Protocolo de Washington, la Carta pasó a contemplar un supuesto de suspensión de derechos en caso de que un gobierno democráticamente electo fuera derrocado. Procedimiento que la Carta Democrática de la OEA se encargó de reglamentar en sus artículos 20 y 21. La primera vez que se hizo uso de esta suspensión -en los términos de la Carta

⁵⁵² Así lo señala Jean Michel Arrigí, especialista en materia del Sistema Interamericano, quien concluye que bajo estas condiciones, hay por lo menos siete combinaciones distintas de la Carta en vigor. (Arrighi, 1998: 81).

⁵⁵³ Originalmente la OEA contaba con 21 Estados Miembros. Los mismos que participaban en la novena Conferencia Interamericana de Bogotá (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba -sin perjuicio de su suspensión de hecho-, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela), a los que se fueron agregando: Barbados, Trinidad y Tobago (1967), Jamaica (1969), Grenada (1975), Suriname (1977), Dominica; Santa Lucía (1979), Antigua y Barbuda, San Vicente y las Granadinas (1981); Las Bahamas (1982), Saint Kitts y Nevis (1984), Canadá (1990), Belice y Guyana (1991).

⁵⁵⁴ Sin perjuicio de haber dejado sin efecto la suspensión de los derechos de participación, la misma Resolución 2438 dispone que la participación de Cuba en la OEA será el resultado de un proceso de diálogo *iniciado a solicitud de Cuba y de conformidad con las prácticas, los propósitos y principios de la OEA* (Art. 2 Res 2438).

Democrática- fue el 4 de Julio de 2009⁵⁵⁵ contra Honduras luego de vencidas las 72 horas que la OEA le dio al país para restablecer el orden constitucional y reincorporar en su puesto al presidente constitucional Manuel Zelaya.

En otro orden de ideas, un aspecto que merece ser tratado es la relación de la OEA para con la ONU. En ese sentido, cabe aclarar que el artículo 1 de la Carta define a la OEA como un *organismo regional*, lo que remite al artículo 52 de la Carta de la ONU. Esa norma refiere al rol de los organismos regional dentro del mecanismo de mantenimiento de la paz y la seguridad internacional de la ONU. Ello equivale a decir que la OEA debe acatar las normas del capítulo VII de la Carta de la ONU en su acción relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Así las cosas, la literatura especializada concuerda en que la OEA está subordinada a ONU únicamente en lo relativo a seguridad colectiva, pero no en las demás áreas. Esa es la lectura que se le debe dar a los artículos 1 y 131 de la Carta de la OEA.

3. ESTRUCTURA DE LA OEA

La Carta de la OEA establece en su artículo 53 la estructura orgánica de la Organización que, en gran medida refleja, el proceso que llevó a su creación. Según esa norma, sus órganos son: la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, los Consejos (el Consejo Permanente, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral), el Comité Jurídico Interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Secretaría General, las Conferencias Especializadas y los Organismos Especializados. A ello debiéramos agregar otras entidades establecidas por la Asamblea General.

Trataremos brevemente la composición y la función de cada uno de ellos.

3.1. La Asamblea General de la OEA

Es el órgano superior de la Organización (así lo establece expresamente el Art. 54 de la Carta OEA)⁵⁵⁶ y está compuesto por todos los Estados miembros de la Organización. La representación de los Estados suele estar a cargo de sus Ministros de Relaciones Exteriores o de sus Embajadores Permanentes ante la OEA. Las decisiones de la Asamblea se toman a

⁵⁵⁵ Decisión adoptada adoptada por el trigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA.

⁵⁵⁶ William Berenson señala que en la Carta de la ONU no se identifica a ningún órgano de la organización como superior y que si debiéramos identificar uno, ese sería el Consejo de Seguridad, pero únicamente en lo que hace a paz y seguridad (2002: 11).

través de un sistema de votación por el que cada estado tiene un voto (Art. 56 Carta OEA), sin que entren en consideración ningún otro tipo de consideraciones, como porcentaje de contribución en las cuotas sociales o cantidad de habitantes del país. Salvo especificación en contrario, basta el voto de la mayoría absoluta para adoptar una decisión (Art. 59 Carta OEA). La Carta prevé un período de sesiones ordinarias anuales y también, la posibilidad de celebrar sesiones extraordinarias “en circunstancias especiales”, si dos tercios de los Estados así lo entienden (Art. 58 Carta OEA).

Dentro del sistema interamericano es uno de los órganos más importantes. Sus funciones no sólo se enmarcan en las disposiciones de la Carta de la Organización, sino también en lo dispuesto por otros tratados interamericanos, como por ejemplo el TIAR (ver Art. 54 in fine Carta OEA). Sin perjuicio de ello, esta jerarquía debe ser matizada como consecuencia del proceso de Cumbres de las Américas, al cual nos referiremos con posterioridad, que reúne a los jefes de Estados de todos los países americanos, a excepciones de Cuba.

En tanto órgano supremo de la Organización, tiene a su cargo la tarea de “*decidir la acción y las políticas generales de la Organización*”, además tiene a su cargo la función de “*determinar la estructura y funciones de sus órganos*”, facultad de la que se ha servido en varias oportunidades⁵⁵⁷, y también tiene la atribución de “*considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados Americanos*” (Art. 54 Carta OEA). En ese carácter también es el órgano que aprueba el “programa-presupuesto” de la Organización⁵⁵⁸ y quien fija las cuotas de los Estados Miembros, tarea para la cual sí entran en consideración la capacidad de pago de cada uno (Art. 55 Carta OEA).

También en tanto órgano supremo, tiene la facultad de dictar disposiciones para coordinar las actividades de todos los órganos entre sí y de éstos con otras instituciones del sistema interamericano que no sean parte de la OEA, como por ejemplo el BID (Banco Interamericano de Desarrollo). Por último, a él deben rendirle cuentas los demás órganos a través de informes relativos a sus obligaciones según dispone el Art. 54 inc. f) de la Carta OEA.

⁵⁵⁷ En ejercicio de la facultad de creación, la Asamblea General ha creado diversos órganos y entidades como por ejemplo: la CICAD (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, establecida por la Asamblea General en 1986), la CITELE (Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, establecida por la Asamblea General en 1994), la CIRDN (Comité Interamericano para la Reducción de los Desastres Naturales, creado por la Asamblea General mediante la resolución AG/RES. 1682 (XXIX-O/99)), la AICD (Agencia Interamericana de Cooperación y Desarrollo), la CSBEAT (Comisión de Selección de Becas para Estudios Académicos y Técnicos) y el Tribunal Administrativo, creado el 22 de abril de 1971, por resolución AG/RES. 35 (I-O/71), entre otros.

⁵⁵⁸ Cabe aclarar que algunos Organismo Especializados, como la OPS (Organización Panamericana de la Salud), el III (Instituto Indigenista Interamericano), el IPGH (Instituto Panamericano de Geografía e Historia) o la IICA (Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura) tienen sus propias fuentes de financiamiento estipuladas en sus propios tratados constitutivos.

Además, la Asamblea General tiene la facultad de elegir al Secretario General y a su Adjunto a quienes, por cierto, también puede remover. Esta no es una tarea para nada menor ya que el Secretario General es el responsable de cumplir los mandatos de la OEA y ejecutar el presupuesto de la Organización.

3.2. La Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores

Es un órgano que existe con anterioridad a la constitución de la OEA y que demuestra que más que referirnos a la OEA, debemos referirnos a un verdadero Sistema Interamericano. De hecho este mecanismo de consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores fue instaurado en la Octava Conferencia Interamericana realizada en Lima en 1938 para el caso de amenaza a la paz, seguridad o integridad territorial de cualquier república americana⁵⁵⁹, y de allí lo tomo el TIAR en 1947, como órgano encargado de poner en marcha el sistema de seguridad colectiva regional. Luego fue incorporado por la Carta de la OEA como órgano principal de la Organización.

Este órgano es convocado, según la letra de la Carta, para tratar toda situación urgente y de interés común para los Estados Americanos (Art. 61 Carta OEA). Ello comprende las situaciones previstas por el TIAR (ataque armado contra un Estado americano o agresión que no implique ataque de ese tipo, o un conflicto extra-continental o intra-continental) pero también cubre otras situaciones que no encuadran dentro de esos supuestos. Dentro de las disposiciones del TIAR, este órgano puede acordar la ayuda del Estado americano agredido o las medidas que convengan tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y seguridad del Continente (Art. 6 TIAR). Para tales fines el TIAR prevé en su Art. 8 la siguientes medidas: el retiro de los jefes de misión, la ruptura de relaciones diplomáticas, la ruptura de relaciones consulares, la ruptura total o parcial de las relaciones económicas o de las comunicaciones y el empleo de la fuerza (siempre en función del derecho a la Legítima Defensa reconocido en el Art. 51 de la Carta de la ONU y la autorización del Consejo de Seguridad⁵⁶⁰, como expresamente plantea el Art. 3 del TIAR). Cabe aclarar que las medidas

⁵⁵⁹ Ese mecanismo, no tardo en entrar en funcionamiento con motivo del inicio de la Segunda Guerra mundial en Septiembre de 1939.

⁵⁶⁰ En este sentido hay un importante antecedente que fijó el criterio según el cual se determino en qué caso se considera que una medida implica uso de la fuerza y por lo tanto es necesaria la autorización del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Durante la Sexta Reunión de Consulta celebrada en San José de Costa Rica en 1960, se aprobó la decisión de romper relaciones diplomáticas con República Dominicana y también la de imponer sanciones económicas contra el gobierno del General Trujillo. La decisión mayoritaria del órgano de Consulta era que la aprobación del Consejo de Seguridad no era necesaria. De modo que cuando se notificó al Consejo de Seguridad de las acciones tomadas, ésta fue la postura que primó en el debate que se dio en su seno. El mismo criterio primó cuando, entre 1991 y 1993, la Reunión de Consulta recomendó la ruptura de relaciones económi-

que se adopten en el marco del TIAR requieren de la mayoría calificada de dos tercios que los Estados que ratificaron el tratado (Art. 17 TIAR).

La Reunión de Consulta es convocada por el Consejo Permanente (por sí o a pedido de un Estado parte) para tratar una cuestión particular “de carácter urgente y de interés común” y se compone con los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados americanos o, en su defecto, los Delegados Especiales. Además, se puede convocar a un Comité Consultivo de Defensa para asesorar al órgano de Consulta sobre las cuestiones técnicas para los casos de defensa contra una agresión (Art. 66 Carta OEA).

3.3. Los Consejos: El Consejo Permanente y el Consejo Interamericano de Desarrollo Integral

Estos consejos dependen directamente de la Asamblea General y cada uno tiene la competencia que la Carta y los tratados interamericanos les asignan, sin perjuicio de aquellas tareas que le encomiende el órgano superior de la Organización (la Asamblea General) o la Reunión de Consulta. Como es regla general en la OEA, sus decisiones se adoptan por un sistema en el que cada Estado tiene un voto. En líneas generales se puede decir que son órganos subsidiarios de información y asesoramiento (Art 73 Carta OEA), sin embargo por la naturaleza de las funciones, el Consejo Permanente revela cierta preeminencia: es quien primero entenderá en las cuestiones de urgencia y quien vela por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados Miembro. Analicemos con mayor detenimiento cada uno.

3.3.1. El Consejo Permanente

Compuesto por un representante de cada Estado, con rango de embajador y nombrado al efecto (Art. 80 Carta OEA), con miras a posibilitar que se reúna a la brevedad ni bien se disponga, es el encargo de *ejecutar* las decisiones de la Asamblea General y de la Reunión de Consulta y de *supervisar* las tareas de la Secretaría General (Art. 91 inc. a y b Carta OEA), razón por lo que se dispuso que tengan la misma sede en Washington DC (Art. 92 Carta OEA).

Según su Reglamento⁵⁶¹, el Consejo Permanente celebra sus reuniones ordinarias dos veces por mes (el primer y tercer miércoles de cada mes, según el Art. 36 del Reglamento),

cas y comerciales contra Haití con el fin de presionar por la restauración de la democracia en ese país, en el marco de lo previsto por la Resolución AG/RES. 1080 (XXI/O-91).

⁵⁶¹ Sitio Oficial OEA : [http://scm.oas.org/doc_public/SPANISH/HIST_03/CP11591S08.doc] consultado 09-02-2010.

pudiendo celebrar reuniones extraordinarias cuando su Presidente lo considere necesario o a solicitud del Secretario General o de un Estado miembro o por mandato expreso de la Asamblea General (Art. 37 del Reglamento). En los hechos, esta *permanencia* termina dándole cierta preeminencia al Consejo Permanente por sobre otros órganos.

Además, el Consejo Permanente es el encargado de “*velar por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados Miembros*” (Art. 84 Carta OEA) y con ese propósito colaborar a que las controversias se resuelvan por un medio pacífico. Para ello puede prestar sus “*buenos oficios*” (Art. 85 Carta OEA) o estableciendo “*Comisiones Ad Hoc*” (Art. 86 Carta OEA) o disponer una *investigación* de los hechos controvertidos (Art. 87 Carta OEA). En lo que hace a las decisiones relativas a estas funciones el Consejo Permanente requerirá la mayoría calificada de dos tercios para adoptar las medidas (Art. 89 Carta OEA).

Otra función de este Consejo que le da mayor visibilidad, es la de servir como comisión preparatoria de la Asamblea General en lo que hace a las materias del Art. 60, es decir: proponer los proyectos de temario y el de programa-presupuesto (Art. 91 inc. Carta OEA). En esa misma lógica, el Consejo Permanente es quien recibe todos los informes de los distintos órganos, entre ellos el de la Secretaria General, el del Consejo Interamericano de Desarrollo Integral y el de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que luego eleva a la Asamblea General con las respectivas observaciones y recomendaciones (Art. 91 inc. f Carta OEA).

Por otra parte, como ya hiciéramos mención, el Consejo Permanente desempeña otra función clave en materia de seguridad colectiva: es quien tiene la facultad de convocar las Reuniones de Consulta y hasta puede actuar como Órgano de Consulta en forma provisional (Art. 83 Carta OEA).

3.3.2. El Consejo Interamericano de Desarrollo Integral

El CIDI es el otro consejo de la Organización: un órgano de nivel ministerial (Art. 93 Carta OEA), creado con el Protocolo de Managua de 1996, para “*promover la cooperación entre los Estados Americanos con el propósito de lograr el desarrollo integral y en particular contribuir a la eliminación de la pobreza crítica*” (Art. 94 Carta OEA). Toma sus decisiones según la regla de “un Estado, un voto” y celebra sus reuniones ordinarias por lo menos una vez por año, aunque puede celebrar otras reuniones para temas especializados o sectoriales (Art 96 Carta OEA). Se reúne además cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o por propia iniciativa, por los casos del Art. 37⁵⁶² (Art. 96 Carta OEA).

⁵⁶² Cita textual; “...problemas urgentes o graves que pudieren presentarse cuando el desarrollo o estabilidad económicos, de cualquier Estado miembro, se vieren seriamente afectados por situaciones que no pudieren ser resueltas por el esfuerzo de dicho Estado” (Art. 37 Carta OEA).

Para llevar a cabo sus propósitos, el CIDI debe desarrollar la siguientes funciones: recomendar a la Asamblea General la aprobación del *Plan Estratégico* que cumple el rol de línea general de acción para articular las políticas, los programas y actividades relativas a las cooperación para el desarrollo integral. Lógicamente, sus atribuciones de recomendación también abarcan la elaboración del programa-presupuesto de cooperación técnica (Art. 95 Carta OEA). Y, en tanto autoridad en materia de cooperación, debe “*Promover, coordinar y responsabilizar de la ejecución de programas y proyectos de desarrollo a los órganos subsidiarios y organismos correspondientes*” (Art. 95 Carta OEA).

Sus programas de cooperación deben estar de conformidad con las normas de la Carta, en especial con el Capítulo 7 de la misma en las áreas económicas, social, educacional, cultural, científica y tecnológica (Art. 94 Carta OEA). De allí que sus programas deban abarcar: 1) el desarrollo económico y social, incluyendo el comercio, el turismo, la integración y el medio ambiente; 2) el mejoramiento y extensión de la educación a todos los niveles y la promoción de la investigación científica y tecnológica y 3) el fortalecimiento de la conciencia cívica de los pueblos americanos, como uno de los fundamentos del ejercicio efectivo de la democracia y la observancia de los derechos y deberes de la persona humana (Art. 95 Carta OEA).

Dada la amplitud de sus objetivos, el CIDI cuenta con una serie de órganos subsidiarios especializados, creados por su Estatuto, para que ejecuten sus funciones. Entre esos órganos encontramos: la Comisión Ejecutiva Permanente (CEPCIDI) que tiene una función de gestión del órgano; la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD) que desempeña un rol de planificación y programación de proyectos comprendido en el Plan Estratégico; las Comisiones Especializadas No Permanentes (CENPES), que son órganos técnicos y de apoyo para asistir en la evaluación de proyectos en las áreas prioritarias del Plan Estratégico ;y las Comisiones Interamericanas, que son las encargadas de generar un espacio de intercambio relativo a cada sector de interés (Puertos, Comercio, Desarrollo Social, Ciencia y Tecnología y Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente) y hacer el seguimiento de los mandatos ministeriales del CIDI⁵⁶³.

3.4. El Comité Jurídico Interamericano

El CJI es un cuerpo consultivo de la Organización en materia jurídica, compuesto por once juristas nacionales de los Estados Miembros, elegidos por la Asamblea General por un periodo de cuatro años y en función de las cualidades personales de los postulantes. Como criterio de selección, además, debe procurarse una repartición geográfica equitativa y que no

⁵⁶³ Sitio oficial OEA :[<http://www.oas.org/es/acerca/consejos.asp#cidi>] consultado 10-02-2010.

haya más de un miembro con la misma nacionalidad (Art. 101 Carta OEA). Tiene su sede en la ciudad de Río de Janeiro y se reúne, según dispone su estatuto, dos veces al año.

Sin perjuicio de su función de técnica de evacuar consultas jurídicas, el CJI también tiene como fin “promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional”, y “estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente” (Art. 99 Carta OEA). De esa función surgieron las distintas CIDIP⁵⁶⁴, que representan los esfuerzos por alcanzar cierta armonización del Derecho Privado de los distintos países americanos.

Si bien responde a las tareas que le encomienden los distintos órganos de la OEA, como la Asamblea, la Reunión de Consulta o los Consejos, también puede realizar los estudios que considere pertinentes a iniciativa propia y sugerir se celebren conferencias jurídicas especializadas. Por otra parte, cabe señalar que el CJI no es el único órgano técnico-jurídico de consulta: otras dos dependencias de la Secretaría General la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Servicios Legales, brindan su asesoramiento cotidiano a la Organización.

3.5. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Sin perjuicio de que en el capítulo relativo al Sistema Interamericano de Derechos Humanos se analizará puntualmente el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aquí haremos una sucinta mención al respecto.

La Comisión Interamericana fue creada por la quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores realizada en 1959, con la exclusiva función de promover los Derechos Humanos. Sin embargo, al poco tiempo, comenzó a recibir denuncias de violaciones de los derechos humanos, sin que sus competencias le permitieran hacer algo al respecto. Por ello, en la octava Reunión de Consulta de MRE, en 1962, se encargó al Consejo Permanente el estudio de la ampliación de las funciones de la Comisión. Ello llevó a que en la Conferencia Interamericana Extraordinaria de 1965, se reconociera a la Comisión la facultad de examinar esas denuncias y hacer informes al respecto. Finalmente, en 1967, con el Protocolo de Buenos Aires se incluyó a la Comisión Interamericana como órganos principal de la OEA (Art. 53 y 106 Carta OEA).

La Carta de la OEA sólo consagra un artículo, el 106, a la Comisión, donde establece que su fin es la promoción y defensa de los derechos humanos. Luego, reenvía a la Conven-

⁵⁶⁴ Conferencias Interamericanas de Derecho Internacional Privado.

ción Americana de Derechos Humanos (CADH) en lo que hace a estructura, competencia y procedimiento.

Al respecto solo diremos que la Comisión está compuesta por siete miembros, elegidos por sus condiciones personales por la Asamblea General y por un período de cuatro años (Art. 34 CADH), y que su sede se encuentra en Washington DC. En lo que hace a sus funciones, ella representa a todos los miembros de la OEA (Art. 35 CADH) y en ese carácter debe promover los derechos humanos, hacer recomendaciones, preparar estudios e informes que considere convenientes, solicitar de los Estados Miembros informes, recomendar la adopción de ciertas medidas a los Estados (Art. 41 CADH) e investigar e intentar resolver las peticiones de particulares contra Estados Americanos (Art 44 CADH) y, eventualmente, someter el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Art 51 CADH).

3.5.1. La Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte no figura en el texto de la Carta porque fue creada por la CADH en 1969. Es, por definición, un órgano convencional. Sin embargo, puede considerarse que forma parte del entramado institucional de la OEA si se considera la última expresión del Art. 53 de la Carta: “*Se podrán establecer además de los previstos en la Carta y de acuerdo con sus disposiciones, los órganos subsidiarios, organismos y las otras entidades que se estimen necesarios*”. Más allá de esa apreciación, lo que es innegable es que la Corte forma parte del Sistema interamericano entendido como el conjunto de instituciones del hemisferio, que comprende a la OEA aunque también la excede.

La Corte tiene su sede en San José de Costa Rica y está compuesta por siete jueces, elegidos por elegidos en la Asamblea General por los Estados Partes de la Convención a título personal y por períodos de seis años, pudiendo ser reelegidos una sola vez. En tanto órgano convencional, la competencia de la Corte se limita a situaciones previstas por la CADH. Esa competencia se puede expresar en su función jurisdiccional o en la consultiva. La primera está reservada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los Estados partes de la Convención que hubieren reconocido dicha competencia de la Corte. Y la segunda, se activa ante una solicitud la Asamblea General de la OEA, de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de los Consejos, del Comité Jurídico Interamericano, de la propia Comisión, de la Secretaría General, o de cualquier otro órgano, relativa a la interpretación de la CADH o de algún otro tratado de Derechos Humanos o a la compatibilización de la legislación interna de los Estados Miembros con esos instrumentos.

Reservamos el estudio detallado de la Corte para el capítulo pertinente.

3.6. La Secretaría General

Es el órgano administrativo de la Organización y está definido en la Carta como el órgano “central y permanente” (Art. 107 Carta OEA). Y ello es así en tanto brinda sus servicios a prácticamente la totalidad de los órganos de la OEA (Berenson, 2002: 18).

La Secretaría está compuesta por un Secretario General y un Secretario General Adjunto, ambos elegidos por la Asamblea General por un período de cinco años, con posibilidad de una reelección (Art. 108 Carta OEA). El Secretario General tiene la representación legal de la Secretaría, es decir, que puede obligar jurídicamente a la Secretaría, siempre dentro del ámbito de las facultades que le otorga la Carta y siguiendo las directrices establecidas por la Asamblea General (Art. 109 Carta OEA). Esto no quiere decir que represente a la Organización ni pueda obligarla. El único órgano con esa facultad es la Asamblea General.

La Secretaría ejerce las funciones que le atribuyen la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos, así como los encargos que le hagan la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los Consejos (Art. 107 Carta OEA). Por otro lado, el Secretario General puede “participar con voz pero sin voto en todas las reuniones de la Organización” (Art. 110 Carta OEA).

Una importante facultad *política*, introducida por el Protocolo de Cartagena de Indias de 1985, en cabeza del Secretario General es la de poder “llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudiese afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Estados miembros” (Art. 110 Carta OEA). Desde su establecimiento, el Secretario General ha utilizado esta facultad ampliamente.⁵⁶⁵ Esta facultad ha hecho que el Secretario General de la OEA deje de ser visto como un mero órgano administrativo y adquiera un perfil de actor político a nivel hemisférico. Claro que, el ejercicio de esta facultad depende mucho de la personalidad del Secretario General y de la relación de fuerzas dentro de la Organización.

Otras funciones de la Secretaría son: la de “promover las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre los Estados miembros”, con “especial énfasis en la cooperación para la eliminación de la pobreza crítica” (Art. 111 Carta OEA). También debe transmitir las convocatorias de los demás órganos, asesorarlos, preparar el programa-presupuesto, brindar los servicios de secretaría, custodiar los documentos, ser depositarios de tratados e instrumentos internacionales y hacer el Informe Anual para la Asamblea General (Art. 112 Carta OEA).

⁵⁶⁵ Los casos en que se ha recurrido a esta facultad son numerosos por lo que sólo mencionamos algunos ejemplos: Nicaragua (1980), las actuaciones del Secretario General en la aplicación de la resolución AG/RES. 1080 en Haití en 1991, Guatemala (1992), Paraguay (1996), Perú (1992 y 2000) y Ecuador (2000), entre otros.

3.7. Las Conferencias Especializadas

Se trata de reuniones intergubernamentales convocadas para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana. Se celebran cuando así lo disponga la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por iniciativa propia o a instancia de alguno de los Consejos u Organismos Especializados (Art. 122 Carta OEA).

Lo cierto es que estas Conferencias han ido perdiendo importancia en la medida en que muchas de ellas fueron convertidas a organismos especializados, como sucedió con la Conferencia sobre Telecomunicaciones que se transformó en la CITELE⁵⁶⁶ o el caso de la Conferencia sobre Agricultura, disuelta para que sus funciones fueran asumidas por la Junta Interamericana de Agricultura del IICA⁵⁶⁷.

En la actualidad, únicamente la Conferencia Interamericana para el Derecho Internacional Privado ("CIDIP") sigue sin probabilidades inmediatas de convertirse en otro tipo de órgano (Berenson, 2002:23).

3.8. Los Organismos Especializados

Según la letra de la Carta, son "organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados americanos" (Art. 124 Carta OEA). Para que una entidad adquiere la condición de Organismo Especializado de la OEA, debe haber una determinación de parte de la Asamblea General en ese sentido (Art. 125 Carta OEA).

En la actualidad, hay seis Organismos Especializados: la Organización Panamericana de la Salud (OPS), establecida en 1902; el Instituto Interamericano del Niño (IIN), establecido en 1927; el Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), establecido en 1928; la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), establecida en 1928; el Instituto Indígena Interamericano (III), establecido en 1940 y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), establecido en 1942, denominado Instituto Interamericano de Ciencias Agrarias desde 1979.

Estos Organismos tienen el deber de establecer relaciones de cooperación con los organismos de la ONU y con otras entidades que trabajen en la misma temática a fin de coordinar sus actividades (Art. 129 Carta OEA).

⁵⁶⁶ Comisión Interamericana de Telecomunicaciones.

⁵⁶⁷ Instituto Interamericano de Ciencias Agrarias.

4. EVOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Del análisis del desarrollo de la OEA se puede concluir que es posible diferenciar dos etapas en el funcionamiento de la Organización. Una, caracterizada por el predominio de los intereses de Estados Unidos en clave de seguridad en un mundo bipolar y que denominaremos “etapa de guerra fría”, y la otra, caracterizada por la ampliación de las prioridades de la OEA, con el fin de la guerra fría. De esa forma, cuestiones que no hacen a la Paz y la Seguridad, como Democracia, Derechos Humanos y Desarrollo Integral, comenzaron a ganar terreno en la agenda de la Organización en desmedro de aquellas dos. A esta etapa la llamaremos de “posguerra fría”.

4.1. PRIMERA ETAPA (O ETAPA DE GUERRA FRÍA)

Esta etapa comienza con la constitución misma de la Organización en 1948 y es el fiel reflejo de un evento dado en un contexto de orden mundial dominado por el conflicto Este-Oeste. Estados Unidos, una de las dos superpotencias luego de la segunda guerra mundial, logró el establecimiento de un régimen de seguridad colectiva de nivel regional con la participación de los Estados latinoamericanos. Si bien esos últimos esperaban que la definición de su pertenencia al bloque occidental se hiciera a través de un plan masivo de inversiones, como el que Estados Unidos estaba llevando a cabo en Europa (el denominado Plan Marshall), la moneda de cambio de su participación en el sistema de seguridad fue el reconocimiento por parte de Estados Unidos del *Principio de No-Intervención* (Mace y Thérien, 2007:50).

Por ello, desde el punto de vista latinoamericano, la OEA se suponía sería una suerte de escudo contra la hegemonía de Estados Unidos. Por el contrario, para este último la Organización era el vehículo ideal para conducir los intereses de su política exterior en la región (Therien, Fortman y Gosselin, 1996:232). Por eso, cada vez que Estados Unidos consideró que su *interés nacional* estaba amenazado, la lógica del poder prevaleció sobre el Derecho Internacional y el Principio de No-Intervención. Las incursiones de Estados Unidos en Guatemala en 1954, en la República Dominicana en 1965, probaron tempranamente en la vida de la OEA que el unilateralismo estadounidense no sería abandonado.

En ese mismo sentido, debemos referirnos a la revolución cubana de 1958 (lo que luego llevaría a su expulsión de la Organización). Este hecho, introdujo la dinámica de la Guerra Fría en las relaciones hemisféricas y de esa forma la actividad de la OEA se circunscribió aun más a cuestiones de seguridad. Ese condicionamiento del funcionamiento de la organización oscurecía las relaciones entre EE.UU. y América Latina. Sin embargo, lo que terminaba por teñir de oscuro el panorama de esa relación era la estrategia elegida por EE.UU.

para solucionar el problema de la subversión: en lugar de la vía político-diplomática, se había optado por la respuesta militar⁵⁶⁸, unánimemente rechazado por los países latinoamericanos.

En suma, el rasgo característico de la primera etapa es el hecho de que Washington se sirvió de las instituciones hemisféricas como medio para legitimar su comportamiento unilateral en la concreción de sus propios intereses mientras que, la búsqueda de relaciones económicas –principal interés de América Latina- tuvo un desarrollo mucho menor.

4.2. SEGUNDA ETAPA (O ETAPA DE POSGUERRA FRÍA)

La segunda etapa, que llamamos de posguerra fría, empezó a gestarse durante los años 80. La caída del muro de Berlín y la implosión de la Unión Soviética son los hitos que representaron el inicio de una nueva era en el orden mundial, donde Estados Unidos se consolidó como potencia hegemónica. La nota distintiva de esta nueva era es el proceso de globalización de la economía. En ese nuevo contexto la lectura de las relaciones internacionales en clave de seguridad dejó su lugar prioritario a cuestiones que antes eran consideradas como secundarias: la economía, el gobierno o el desarrollo humano. Así, la divergencia de prioridades entre Estados Unidos y América Latina va estar encuadrada en los términos de la confrontación Norte-Sur.

En el escenario latinoamericano, esos cambios mundiales fueron acompañados por el proceso de redemocratización y la adopción de políticas (neoliberales) de apertura comercial. Esa homogeneización hemisférica se tradujo en un crecimiento de la cooperación internacional entre los actores de la región en materia de democracia y comercio. Es en ese momento cuando se aprueba el Protocolo de Cartagena de Indias que introduce la cuestión de la *democracia* como "*condición indispensable para la estabilidad, la paz, y el desarrollo de la región*" – según dispone la nueva cláusula del preámbulo. Asimismo, la OEA puede desde entonces organizar y enviar misiones de observación electoral⁵⁶⁹, a petición del Estado interesado, para lo cual se creó la *Unidad para la Promoción de la Democracia* bajo la órbita de la Secretaría General.

Sin embargo, el desarrollo de la cuestión de la democracia no concluyó ahí, sino que debemos mencionar otros 3 eventos más relevantes al respecto: la Resolución 1080 de 1991, la reforma introducida por el Protocolo de Washington de 1992 y la aprobación de la Carta Democrática en Quebec en 2001. Todos estas innovaciones atestiguan la asunción del rol de la OEA en la gestión de crisis de gobernabilidad democrática (Mejías, 2008:3). Esto, en una

⁵⁶⁸ Por ejemplo, los casos de las guerras civiles en El Salvador y en Nicaragua en la década del 80.

⁵⁶⁹ Desde 1990 la UPD (Unidad de promoción de la Democracia) ha desarrollado cerca de un centenar de Misiones de Observaciones Electorales. Ver página web de la UPD en el sitio oficial de la OEA [www.oas.org].

zona de paz (como es considerada América, donde el último conflicto armado interestatal en las últimas dos décadas fue en 1995 entre Perú y Ecuador), habla de una necesidad de adecuarse a una nueva concepción de seguridad en la que la pobreza o la inestabilidad institucional son vistas como obstáculos para la estabilidad de la región. Veamos ahora cómo se hizo esa adecuación con cada uno de los mecanismos mencionados.

La Resolución 1080, aprobada el 5 de Junio de 1991, refiere a la posibilidad de que en un país se produzcan hechos que ocasionen una “*interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo*”, frente a lo cual el Secretario General debe convocar de inmediato al Consejo Permanente. Éste decidir si convoca a Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o a un período de sesiones extraordinarias de la Asamblea General. Cualquiera sea el órgano que tome cartas en el asuntos, se acordarán las decisiones que se estimen apropiadas -sin que ello importe violación del principio de no-intervención-. Desde su aprobación, la Resolución 1080 se aplicó en Haití en 1991, en Perú en 1992, en Guatemala en 1993 y en Paraguay en 1996⁵⁷⁰.

El Protocolo de Washington de 1992, contempla una situación no cubierta por la Resolución 1080: la de la constitución de un gobierno como resultado de un proceso *no democrático o por la fuerza*. Ante esa situación, la Organización puede decidir la suspensión de las actividades del Estado en cuestión. Esa suspensión desencadena, no obstante, las gestiones diplomáticas tendientes al restablecimiento de la democracia. La suspensión puede ser levantada por la Asamblea General con la misma mayoría con que se impone, dos tercios de los Estados Miembros.

Por último, la Carta Democrática Interamericana, aprobada en Septiembre de 2001, resulta ser el instrumento más ambicioso en la protección de la institucionalidad democrática. Ello así porque establece una serie de supuestos que habilitan la acción de la OEA aún antes de que se produzca el quiebre del proceso institucional. Por ejemplo, el artículo 17 prevé la posibilidad de que un gobierno (democráticamente elegido) recurra a la OEA cuando tenga *graves problemas de gobernabilidad*, o el artículo 18 que habilita a hacerlo cuando se *produzcan situaciones que pudieran afectar el desarrollo del proceso político institucional o el legítimo ejercicio del poder*. Ese doble mecanismo se logró al diferenciar “ruptura del orden democrático” y “alteración del orden constitucional”. El golpe de Estado de Honduras en junio de 2009 fue el primer caso en que se aplicó el mecanismo de suspensión previsto por la Carta Democrática para supuestos de ruptura del orden democrático.

⁵⁷⁰ Para conocer con mayor profundidad acerca de la situación particular en que se hizo aplicación, así como las medidas que se acordaron, aconsejamos recurrir al trabajo de Mejías (2008) y al de Milet (2003).

No podemos dejar de mencionar que, la Carta Democrática Interamericana enuncia los elementos esenciales de la democracia representativa y los componentes fundamentales del ejercicio de la democracia que permiten determinar si un gobierno actúa de acuerdo a la *legalidad democrática* (Mejías, 2008:8).

Para terminar con esta parte, queríamos mencionar que para algunos autores el atentado en Nueva York el 11 de Septiembre de 2001 –ocurrido el mismo día en que se aprobó la Carta Democrática Interamericana en la ciudad de Quebec- sería el comienzo de una tercera etapa de la OEA, caracterizada por la *re-securitización* de la agenda internacional. Disentimos con esta postura ya que la agenda de la OEA sigue preservando la amplitud de la segunda etapa y seguimos encontrando en la cima de las prioridades de la Organización a la democracia, el desarrollo integral, los derechos humanos, entre otras.

5. LAS CUMBRES DE LAS AMÉRICAS Y LA ACTUALIDAD DEL SISTEMA INTER-AMERICANO

Aunque no es una cuestión propia de la OEA, sino más bien del sistema interamericano, creemos que merece una mención especial el proceso de Cumbres de las Américas. Llamadas de esa forma por reunir a los Jefes de Estado y de Gobierno de los estados democráticos del hemisferio⁵⁷¹, se han convertido en la instancia donde se definen las líneas de acción que la OEA debe seguir, y también el espacio de revitalización de la cooperación hemisférica. Esos encuentros se realizan para *“tratar asuntos comunes, definir una visión conjunta para el futuro desarrollo de la Región, y buscar soluciones a problemas y retos enfrentados por sus países”*.⁵⁷² Así, de los mandatos que emanan de las Cumbres se definen las directrices para la acción colectiva en la región.

El proceso debutó en 1994 cuando el Presidente de Estados Unidos Bill Clinton, logró reunir a los 34 países americanos⁵⁷³ en Miami en la I Cumbre de las Américas. Ahora bien, para poder comprender la importancia ese evento, resulta imprescindible tener presente el contexto en que se realizó. Por un lado, debemos considerar que a nivel hemisférico, la OEA había adquirido una verdadera proyección panamericana desde que en 1991 se adhirieron los países que aun no forman parte de la organización: Belice y Guyana. Por otro lado, a nivel global, el mundo se reorganizaba en función de la única super-potencia, en cabeza de

⁵⁷¹ Lo que excluye a Cuba, por considerarse que su sistema de gobierno no se adecua a los parámetros de la democracia representativa sostenida por la OEA.

⁵⁷² <http://www.summit-americas.org> [Consultado por última vez el 9 de Septiembre de 2010]

⁵⁷³ No olvidemos que Cuba hasta la fecha no ha sido partícipe de este proceso.

EE.UU., en lo que se llamó el *momento unipolar*, luego de la caída del Bloque soviético. El fin de la amenaza comunista trajo consigo un relajamiento de la presencia norteamericana en el resto de América, la denominada “indiferencia benigna” (González, 2008:122). Y ello contribuyó a la liberalización económica y política de la región.

Esa convergencia llevó a que los hacedores de la política de EEUU percibieran que existía una *comunidad de valores a nivel hemisférico* y un convencimiento sobre los beneficios de la economía de mercado y del sistema de democracia representativa (Mace, 2007:54), y a la interrelación entre ellos (Bruner, 2002:2). El correlato de esa percepción se tradujo en la iniciativa del proceso de Cumbres. En efecto, el documento final de la I Cumbre de las Américas, el “Pacto para el Desarrollo y la Prosperidad: Democracia, Libre Comercio y Desarrollo Sostenible en las Américas”, es una muestra de ese consenso hemisférico. Desde ese primer encuentro, puede verse que en cada encuentro la *lógica de Seguridad*, omnipresente desde la constitución de la OEA hasta la caída del muro, va siendo *reemplazada por la lógica de primacía de la Democracia y la Economía*.

El cambio de lógica en lo relativo a lo económico quedó plasmado en la II Cumbre de las Américas realizada en Santiago de Chile en 1998, cuyo Plan de Acción contiene la constitución de Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA). Esa propuesta comercial hemisférica era una gran promesa para los países latinoamericanos de acceso al capital, la tecnología y al inmenso mercado interno de EE.UU. Para este país, el también representaba un reaseguro del acceso al creciente mercado latinoamericano pero, más importante aún, una gran oportunidad con miras a sus objetivos extra-hemisferio. De haberse concretado el ALCA, la posición negociadora de EEUU en la OMC se hubiera fortalecido considerablemente. Vale la pena recordar que, a principios de los años 90, el estancamiento de las negociaciones de la Ronda de Uruguay había generado un sentimiento de “*negotiation fatigue*” y de creciente frustración de la parte de EE. UU. y Canadá. Por ello, el proyecto del ALCA representaba la oportunidad de alcanzar, a nivel regional, los objetivos que no se alcanzaban a nivel multilateral. Y como parte de ese cálculo estratégico, se enviaba una clara señal a la Unión Europea y a Japón en el sentido de que su reticencia a comprometerse seriamente con las negociaciones del GATT/OMC terminaría privándolos de los beneficios del libre comercio -al menos en las Américas- (Bruner, 2002:16).

La III Cumbre de las Américas celebrada en Quebec (Canadá) en 2001 es la manifestación más evidente de que la Democracia, como valor y como sistema de gobierno, está en el centro de la escena en el sistema interamericano. En dicho encuentro se aprobó la Carta Democrática Interamericana a la que ya hemos hecho referencia. Sin embargo, este encuentro sería el comienzo de la pérdida de vitalidad de la cooperación hemisférica. El hecho que marca ese quiebre ocurrió, casualmente, el mismo día en que se aprobó la Carta Democrática: el 11 de Septiembre de 2001. Los atentados en Nueva York no sólo opacaron la noticia del

instrumento adoptado, sino que forzaron un golpe de timón en la política exterior de EE.UU.

Ese cambio en la política exterior quebraría la sintonía momentánea de los años 90. El desencuentro entre EE.UU. y América Latina se impondría nuevamente como constante de la relación. Sin perjuicio de ello, cabe advertir que el nuevo rumbo de la política exterior de EE.UU. no parece haber impuesto su dirección al sistema interamericano que, a pesar de esa realidad, continúa con la ampliación de su agenda de prioridades, como quedó plasmado en las cumbres posteriores. En efecto, la IV Cumbre de las Américas, realizada en Mar del Plata en 2005, reflejaría sendas cuestiones. Por un lado, el conflicto de intereses entre latinoamericanos y EE.UU. manifestado a través de la oposición de los países del Cono Sur al esquema del ALCA promovido por EE.UU. Esos países armaron un Bloque (MERCOSUR + Venezuela), cuidadosamente construido por la diplomacia brasileña para desarticular definitivamente ese proyecto del ALCA⁵⁷⁴. Y por otra parte, en la Declaración final intitulada “Crear Trabajo para Enfrentar la Pobreza y Fortalecer la Gobernabilidad Democrática” se dejarían plasmado las nuevas preocupaciones de la nueva lógica del sistema interamericano.

La última cumbre realizada hasta la fecha, la V Cumbre, se hizo en Trinidad y Tobago en abril de 2009. Si bien allí se siguieron tratando preocupaciones que responden a la nueva lógica del sistema interamericano, comienza a advertirse que la ampliación de la agenda de la OEA va en desmedro directo de su capacidad de acción y concreción de objetivos (Mignault, 2008). Por ello, la Declaración de Compromiso del encuentro, denominada “Asegurar el futuro de nuestros ciudadanos promoviendo la prosperidad humana, la seguridad energética y la sostenibilidad ambiental” ha pretendido establecer objetivos y plazos de realización, al estilo de los Objetivos del Milenio (ODM) de la ONU. Uno de los puntos tratados en Trinidad y Tobago, fue la determinación de la sede del próximo encuentro, para que no ocurriese lo mismo que en la reunión de Mar del Plata. Por eso, ya está prevista que en Cartagena de Indias (Colombia) en 2012.

Para concluir el capítulo simplemente quisiéramos dejar planeado la realidad a la que debe hacer frente el sistema interamericano, y en particular la OEA, en cuanto se han establecido y consolidado ciertas instancias regionales que, con mayor o menor éxito, han comenzado a cumplir funciones similares a las de la OEA. Ello es particularmente notorio en lo que hace a la gestión de crisis y al rol jugado por la UNASUR y el Grupo Río. Si consideramos la capacidad de reacción de esas instancias frente al golpe de estado de Honduras en Junio de 2009, es comprensible que se plantee si no está ocurriendo una suerte de competencia para

⁵⁷⁴ Aunque no hace al tema del capítulo, no podemos dejar de manifestar que ese armado para negociar en Bloque el ALCA está íntimamente relacionado con el propio posicionamiento regional de Brasil.

con la OEA. El análisis de estas cuestiones difícilmente pueda separarse del tema de la consolidación de Brasil como potencia regional en Sudamérica y su proyección internacional.

En esa misma línea, aunque con muchas menos evidencias que lo respalden, planteamos también el interrogante que genera la creación de una organización que incluya a todos los países de América Latina y el Caribe, exceptuando a Estados Unidos y Canadá. Por el momento sólo existe el compromiso de su creación, plasmado en la Declaración Final de la II Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe, realizada en Riviera Maya (México), en febrero de 2010. Aunque aún no tiene nombre formal, la declaración habla de la necesidad de constituir una “Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños” como espacio regional propio. Siendo ello así, los años por venir tal vez sean los de la redefinición del sistema interamericano en convivencia con un sistema sudamericano.

BIBLIOGRAFÍA

ARRIGHI, J. (1998) *El Procedimiento de Reformas a la Carta de la OEA*, XXV Curso de Derecho Internacional, OEA. Sitio Oficial de la OEA [<http://www.oas.org/>] consultado el 8-02-2010.

BARBOZA, J. (2008). *Derecho Internacional Público*, Zavalía, Buenos Aires.

BERENSON, W. (2002) Sitio Oficial de la OEA [http://www.oas.org/juridico/spanish/william_m_berenson.htm] consultado el 10-02-2010.

BRUNER, C. (2002) “Hemispheric integration and the politics of regionalism: The Free Trade Area of Americas”, *Inter-American Law Review*, Vol 33 N° 1.

CUMBRES DE LAS AMERICAS, Sitio Oficial < www.summit-americas.org >

GONZALEZ, G. (2008) "México en América Latina: entre el Norte y el Sur y el difícil juego del equilibrista", en Ricardo Lagos [comp.] *América latina: ¿Integración o Fragmentación?*, Buenos Aires, Edhasa, 2008

MACE, G., THÉRIEN, J. y HASLAM, P. (2007) *Governing the Americas: assessing Multilateral Institutions*, Boulder: Lynner Rienner.

MEJÍAS, S. (2008). “La OEA: un actor regional en la gestión de crisis. Logros y Limitaciones”, Instituto Universitario “General Gutiérrez Mellado”.

MIGNAULT, D. (2008) “En route vers le V^e Sommet des Amériques”, en línea < www.cei.ilaval.ca > [consultado por última vez: 09-09-2010].

MILET, P. (2003). “El rol de la OEA. El difícil camino de prevención y resolución de conflictos a nivel regional”, Documentos CRIES N° 3, Buenos Aires

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS Asamblea General, Carta Democrática Interamericana.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, Asamblea General, Resolución 1080 de 1991.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, Carta de la OEA de 1948.

THÉRIEN J.-P.(2008), Conferencia en la *Université Laval*, École d'été sur Les Amériques, Québec, Canadá.

- FORTMAN, M. y GOSSELIN, G. (1996) "The Organizaion of American States: Recosntructuring Inter-American Multilateralism", Global Governance.